



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

RECOMENDACIÓN 06/2009.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL NUEVE. - - - - -

Vistos para resolver el presente expediente número **CDDH/276/(01)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja presentada mediante comparecencia por la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA**, Directora Comisionada del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” ubicado en la Agencia de Policía Municipal Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, quien reclama violaciones a sus derechos humanos y de los veintidós alumnos de dicha institución educativa, a la legalidad y a la seguridad jurídica, así como a la educación, atribuidas al Agente de Policía Municipal de la población antes citada, y a servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, con relación a los siguientes: - - - - -

I. HECHOS.

1.- El dos de marzo de dos mil nueve, este Organismo recibió la queja por comparecencia de la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA.** - - - - -

2.- Como hechos constitutivos de su queja, manifestó que el dos de marzo del año en curso, el Agente de Policía Municipal de la comunidad de referencia, sin motivo ni sustento legal alguno, acompañado de un grupo de habitantes de esa misma población, estos últimos, obligados por dicha autoridad municipal ante la amenaza de cobrarles una multa por la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/M.N), se constituyeron en las instalaciones del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” ubicado en la citada Agencia de Policía, procediendo a tomar las instalaciones del citado plantel educativo, cercándolo con malla ciclónica, con el argumento de que por acuerdo de usos y costumbres debía cerrarse la citada escuela o en su defecto la quejosa debe irse de la misma, impidiendo con ello que la citada quejosa pudiera ingresar a su centro de trabajo, así también vulnerando el derecho a la educación de los veintidós alumnos que asisten a la misma. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Asimismo, refirió que el día seis de marzo del presente año, en coordinación con la Presidenta del Comité de Padres de Familia del mencionado centro educativo, por escrito hicieron del conocimiento al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Profesora **LAURA LETICIA CRUZ JARQUÍN**, Supervisora de la Zona Escolar 058 de Nivel Preescolar, la situación que prevalecía en el referido Jardín de Niños, sin que dicho Instituto haya tomado cartas en el presente asunto. -----

3.- Con motivo de lo anterior, se radicó la queja bajo el número de expediente **CDDH/276/(01)/OAX/2009**, se solicitó a la autoridad Municipal señalada como responsable el informe correspondiente; así como la adopción de una medida cautelar a efecto de lograr que la quejosa y los alumnos, se reincorporen la primera a sus actividades docentes y los últimos, a sus actividades escolares, en las instalaciones que disponen, en caso de no existir mandamiento debidamente fundado y motivado, dictado por autoridad competente. -----

4.- Por lo anterior, mediante oficio número 3861 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, este Organismo solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un informe en relación a los hechos antes señalados, así como la adopción de una medida cautelar a favor de los agraviados, a efecto de que conforme a sus atribuciones normativas, adoptara las medidas necesarias para garantizar que de inmediato se reanuden las actividades escolares en el citado Jardín de Niños, tomando en consideración que los alumnos de la citada institución educativa están siendo afectados en su derecho a la educación preescolar que deben recibir en términos de lo dispuesto por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que hasta a la fecha hayan informado respecto de la aceptación de la medida cautelar y menos aún de las acciones desplegadas al respecto. Así mismo, se realizaron diversas diligencias tendientes a resolver la controversia planteada, recabándose para tal efecto las siguientes:-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

II. EVIDENCIAS.

1.- Acta circunstanciada de fecha dos de marzo de dos mil nueve, relativa a la comparecencia de la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA**, por medio de la cual presentó formal queja en contra del Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, perteneciente a San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca.-----

2.- Oficio número 3040 de fecha dos de marzo de dos mil nueve, mediante el cual éste Organismo, solicitó el informe de autoridad correspondiente al Presidente Municipal de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, y la adopción de una medida cautelar a favor de los agraviados, a efecto de que no se cometieran actos contrarios a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, en agravio de la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA**; asimismo, para efecto de lograr que la quejosa y los alumnos se reincorporen a sus actividades respectivas, en las instalaciones que disponen.-----

3.- Oficio sin número de fecha tres de marzo de dos mil nueve, signado por el ciudadano **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ**, Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, perteneciente a San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; mediante el cual aceptó la medida cautelar formulada por este Organismo, por lo que respecta a la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA**, para no causar actos de molestia en contra de su persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos, y respecto a la toma de las instalaciones del citado Jardín de Niños, señaló que espera que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, resuelva la petición relativo al cambio de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, por la problemática que ha generado en la comunidad, manifestando que dicha decisión la tomó la asamblea de la comunidad.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

4.- Acta de fecha dos de marzo de dos mil nueve, firmada por la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, Directora del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS”, **GABRIELA IGNACIA ALONSO ORTIZ**, Presidenta del Comité de Padres de Familia de dicha escuela, profesor **CARLOS MORALES SALINAS**, **RAQUEL**



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MORALES AUDELO y GERMÁN CUETO D., Director y profesores de la Escuela Primaria “General Lázaro Cárdenas”, respectivamente, de la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, perteneciente al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; de donde se deduce que el día dos de marzo del año en curso, a las ocho de la mañana, se encontraban veintiséis personas de la comunidad y el Agente de Policía Municipal, con los elementos de la Policía a su cargo, informándoles el citado Agente de Policía, que por acuerdo de asamblea del día primero de marzo del presente año, se determinó cerrar la escuela, procediendo el citado Agente de Policía junto con los vecinos de esa población, a cerrar con malla ciclónica dicha Institución.-----

5.- Certificación de fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, quien se constituyó en la oficina que ocupa la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, y se entrevistó con el Agente de Policía de esa localidad, quien en síntesis manifestó que el problema de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, con la comunidad tiene más de cuatro años, del cual tiene pleno conocimiento el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por lo que dicha profesora actualmente se encuentra concentrada en la Supervisión Escolar correspondiente; por lo que está en espera de que manden a otro personal docente para que se abra de inmediato la escuela; señalando que las acciones que se han tomado son en cumplimiento a los acuerdos de la asamblea de dicha Agencia de Policía.-----

6.- Acta circunstanciada de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, relativa a la comparecencia de la quejosa **EDITH CRUZ VALDIVIA**, quien refirió que el día seis de marzo del presente año, en coordinación con la Presidenta del Comité de Padres de Familia del mencionado centro educativo, por escrito hicieron del conocimiento al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Profesora **LAURA LETICIA CRUZ JARQUÍN**, Supervisora de la Zona Escolar 058 de Nivel Preescolar, la situación que prevalecía en el referido Jardín de Niños, sin que dicho Instituto haya tomado cartas en el presente

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

asunto, señalando que en esa misma fecha la citada Supervisora le notificó la orden de la Jefa del Departamento de Educación Preescolar para que sea concentrada en la oficina de la Supervisión Escolar, anexando copia simple de los siguientes documentos:-

a).- Escrito de fecha cuatro de marzo de dos mil nueve, firmado por la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, en su carácter de Directora del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” ubicada en la citada Agencia de Policía, y por la ciudadana **GABRIELA ALONSO ORTIZ**, Presidenta del Comité de Padres de Familia de dicha escuela, mediante el cual informan que el día dos de marzo del año en curso, fueron tomadas las instalaciones de dicho centro educativo por personas de la comunidad, documento donde se aprecia que el día seis de marzo del año en curso, fue recibido por la ciudadana LAURA LETICIA CRUZ JARQUÍN, quien acompaña a su firma un sello de la Zona Escolar Preescolar número 58.

b).- Memorándum de fecha seis de marzo de dos mil nueve, signado por la profesora **NORMA SONIA OLARTE GARCÍA**, Jefa del Departamento de Educación Preescolar del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, mediante el cual le notifica y solicita a la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, que tenga a bien concentrarse inmediatamente en la Supervisión Escolar a cubrir su horario, hasta que se regularice la situación que prevalece en su centro de trabajo.

c).- Oficio sin número de fecha veintisiete de febrero de dos mil nueve, firmado por la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, en su carácter de Directora del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” y por la ciudadana **GABRIELA ALONSO ORTIZ**, Presidenta del Comité de Padres de Familia de dicha escuela, mediante el cual solicitan al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, realice una investigación tanto en el Jardín de Niños en comento como en la mencionada comunidad para aclarar el hostigamiento laboral cometido en contra de la citada servidora pública.

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

7.- Oficio número 3861 de fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, por medio del cual este Organismo solicitó al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, un informe en relación a los hechos antes señalados, así como la adopción de una medida cautelar a favor de los agraviados, a efecto de que conforme a sus atribuciones normativas, adopte las medidas necesarias para garantizar que de inmediato se reanuden las actividades escolares en el citado Jardín de Niños, tomando en consideración que los alumnos de la citada institución educativa están siendo afectados en su derecho a la educación preescolar que por derecho deben recibir en términos de lo dispuesto por el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - - - -

8.- Acta circunstanciada de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, levantada por personal de este Organismo, quien sostuvo una conversación telefónica con el ciudadano **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ**, Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, quien manifestó que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se deslindó del problema del Jardín de Niños, dejando el mismo en manos de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, por lo que en esa misma fecha tuvo una reunión con integrantes de la Comisión Política de dicha Sección 22 y con la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, donde le propusieron que el cambio de dicha profesora se lleve a cabo hasta que termine el presente ciclo escolar, respondiendo que la propuesta la tenía que consultar con la asamblea de la Agencia de Policía Municipal, motivo por el cual acordaron platicar nuevamente el día martes veinticuatro de marzo del presente año, para formalizar el acuerdo en caso de que la asamblea lo acepte; señalando que no puede permitir que la escuela se abra si no hay un acuerdo con la Sección 22 ya que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, ha evadido su responsabilidad. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

9.- Oficio sin número de fecha veinte de marzo de dos mil nueve, signado por el ciudadano **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ**, Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, perteneciente al Municipio de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; mediante el cual, informa que se encuentra esperando que el Instituto



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

Estatad de Educación Pública de Oaxaca, resuelva su petición, respecto al cambio de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA** por la problemática que ha generado en la comunidad en los últimos cuatro años; acompañando copia simple de los siguientes documentos: - - - - -

a).- Acta de asamblea de la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, de fecha primero de marzo del año en curso, en el punto tres de la citada documental, se establece: “La comunidad acuerda cerrar el Jardín de Niños después de no haber encontrado solución por parte de la profesora Edith Cruz Valdivia desde ya hace cuatro años, por lo que la comunidad procede a tomar medidas necesarias”, documento firmado por el Agente de Policía Municipal, Secretario de la Agencia de Policía y demás vecinos de la referida población.- - - - -

b).- Oficio sin numero de fecha primero de marzo de dos mil nueve, signado por los ciudadanos **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ, FRANCISCO HERRERA RAMÓN, SARA AUDELO JARQUÍN y ELISEO LÁZARO SOLÍS**, Agente de Policía, Secretario, Tesorera y Suplente, respectivamente, de la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, mediante el cual informan al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que en base a los acuerdos de la asamblea de esa comunidad, de fechas catorce de diciembre de dos mil ocho y primero de marzo del año en curso, considerando que en reiteradas ocasiones han solicitado el cambio de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, del Jardín de Niños de esa comunidad, a partir de esa fecha dos de marzo del presente año, decidieron cerrar las instalaciones de la citada institución educativa, quedando resguardada por los habitantes de la comunidad, solicitando el cambio de la citada profesora; documento en el cual se aprecia los sellos de recibido en la Dirección General del citado Instituto Estatal, y en la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Preescolar de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, de fecha dos de marzo de dos mil nueve.- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

10.- Acta circunstanciada de fecha veinticuatro de marzo del presente año, levantada por personal de este Organismo, quien sostuvo una conversación telefónica con el ciudadano **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ**, Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, quien informó que en esa fecha sostuvo una reunión con los integrantes de la comisión política de la sección veintidós del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes le propusieron que desalojara las instalaciones del citado jardín de niños y que posteriormente se daría el cambio del personal docente de la misma, propuesta que a decir del citado servidor público, hará del conocimiento en la asamblea de la citada comunidad para que se tome el acuerdo correspondiente y que próximamente informaría a este Organismo el resultado de la misma. - - - - -

11.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo quien se constituyó en la Agencia de Policía Municipal Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, precisamente en donde se encuentran ubicadas las instalaciones del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS”, para realizar una inspección ocular, constatando que las tres aulas de la citada institución educativa por la parte de enfrente se encuentran cerradas en forma provisional con malla ciclónica, evitando así el acceso a las mismas, como se puede observar en las placas fotográficas que fueron tomadas durante el desahogo de la citada diligencia. - - - - -

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

1.- El dos de marzo del año en curso, el Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, sin motivo ni sustento legal alguno, acompañado de un grupo de habitantes de esa misma población, se constituyeron en las instalaciones del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” ubicado en la citada Agencia de Policía, procediendo a tomar las instalaciones del citado plantel educativo, cercándolo con malla ciclónica, argumentando que por acuerdo de asamblea de fecha uno de marzo de dos mil nueve, debía cerrarse la citada escuela o en su defecto la quejosa debería irse de la misma,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

toda vez que desde hace cuatro años la quejosa ha tenido problemas con los vecinos de la citada comunidad, por ello han solicitado al Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el cambio de la citada docente sin recibir respuesta alguna al respecto, por tal motivo tomaron dicha determinación, sin considerar que con ello estaban privando el derecho a la educación a los veintidós alumnos que asisten a la misma. - - - - -

IV. OBSERVACIONES.

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I y II, y 26 fracciones I y II, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los numerales 1º, 58, 59, 60, 64 y 71 primer párrafo, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que se aducen, se atribuyen a servidores públicos de carácter estatal y municipal.- - - - -

SEGUNDA: Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se arriba a la convicción que en el presente caso fueron y están siendo violentados los derechos humanos de veintidós menores que aparecen inscritos en la citada institución educativa. - - - - -

En efecto, la aseveración de la quejosa, en el sentido de que el dos de marzo del año en curso, el Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, sin motivo ni sustento legal alguno, acompañado de diversos habitantes de esa misma población, se constituyó en las instalaciones del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” ubicado en la citada comunidad, y procedió a tomar las instalaciones del citado plantel educativo, cercándolo con

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

malla ciclónica, vulnerando con ello el derecho a la educación de los veintidós alumnos que asisten a la misma; **se encuentra plenamente acreditada** con la aceptación que de tales hechos formuló mediante oficio sin número de tres de marzo de dos mil nueve, el ciudadano **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ**, Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca; en dicho documento aceptó la medida cautelar que este Organismo le formuló para no causar actos de molestia en contra de la persona, familia, domicilio, propiedades, posesiones, bienes y derechos de la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA**, y respecto a la toma de las instalaciones del citado Jardín de Niños, señaló que dicha decisión la tomó la asamblea de la comunidad, (evidencia 9 inciso b); lo anterior tiene sustento en lo manifestado por el citado servidor público, ante el personal de este Organismo que se constituyó en la oficina que ocupa la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en donde refirió que el problema de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA** con la comunidad tiene más de cuatro años, del cual tiene pleno conocimiento el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por lo que dicha profesora actualmente se encuentra concentrada en la Supervisión Escolar correspondiente y que dicho problema finalmente lo tiene que resolver el mencionado Instituto; por lo que está en espera de que manden a otro personal docente para que se abra de inmediato la escuela; agregando que las acciones que se han tomado son en cumplimiento a los acuerdos de la asamblea de dicha Agencia (evidencia 5). - - - - -

Finalmente, corrobora todo lo anterior el contenido del oficio sin número de fecha primero de marzo de dos mil nueve, signado por los ciudadanos **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ, FRANCISCO HERRERA RAMÓN, SARA AUDELO JARQUÍN y ELISEO LÁZARO SOLÍS**, Agente de Policía, Secretario, Tesorera y Suplente respectivamente, de la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, del que se desprende que todas esas autoridades informaron al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que en base a los acuerdos de la asamblea de esa comunidad, de fechas catorce de diciembre de dos mil ocho y primero de

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

marzo del año en curso, y debido que en reiteradas ocasiones han solicitado el cambio de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, del Jardín de Niños de esa comunidad, decidieron a partir del dos de marzo del presente año, cerrar las instalaciones de la citada institución educativa, quedando resguardada por los habitantes de la comunidad; lo cual fue constatado por personal de este Organismo que en fecha veintiocho de marzo del presente año, llevó acabo una diligencia de inspección ocular en la que certificó que las tres aulas de la citada institución educativa por la parte de enfrente se encuentran cerradas con malla ciclónica, evitando así el acceso a las mismas, como se puede observar en las placas fotográficas que fueron tomadas durante el desahogo de la citada diligencia, el aludido Jardín de Niños efectivamente se encuentra cercado con malla ciclónica, como así también puede observarse en las fotografías que corren agregadas y que fueron tomadas durante el desahogo de dicha diligencia (evidencia 11). - - - - -

De todo lo anteriormente expuesto, se pone de manifiesto que en el presente asunto, fueron vulnerados los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, toda vez que sin fundamento legal alguno el citado Agente de Policía Municipal procedió a tomar las instalaciones de la citada institución educativa, impidiendo con ello que la referida quejosa pudiera ingresar a su centro de trabajo; así mismo, fue vulnerado el derecho que tienen los menores a recibir su instrucción preescolar, mismo que se encuentra previsto y tutelado por el ordinal tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. - - -

Así mismo, cabe precisar que hasta el día de hoy, el Centro Educativo de que se trata, lleva cerrado veintiocho días, lo que trae como consecuencia que los veintidós menores que se encuentran inscritos, no estén recibiendo clases, con el consecuente perjuicio para su educación y formación. - - - - -

Presidencia

No pasa desapercibido para este Organismo que en el presente asunto se comete otra violación grave a los derechos humanos de los educandos, toda vez que al materializar el acuerdo tomado en asamblea de ciudadanos de la citada Agencia de Policía, que de inicio es arbitrario e ilegal, consistente en

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

haber tomado las instalaciones del citado centro educativo, como medida de presión hacía el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que realizara el cambio de adscripción de la citada quejosa, dicha medida trascendió a la esfera de los derechos humanos de los menores, lo cual se encuentra prohibida constitucionalmente en el numeral 22 de nuestra Ley Suprema, que al respecto establece: “ARTÍCULO 22.- Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.....”. Ya que en el caso a estudio, los alumnos de la citada institución educativa son los directamente afectados al no poder acceder a su escuela para continuar con su instrucción preescolar, resintiendo de manera directa las consecuencias de ese actuar indebido, en virtud de que este Organismo reprueba totalmente el actuar de la autoridad municipal, quien de manera clara y precisa señaló que fue a través de la asamblea, que se acordó tomar las instalaciones de la citada institución educativa, porque en ocasiones anteriores han solicitado el cambio de la quejosa y como no han obtenido ningún resultado favorable, dicha medida fue para presionar al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para que atendiera sus planteamientos. -----

A mayor abundamiento, cabe decir que si bien el Estado de Oaxaca cuenta con un marco jurídico a través del cual se reconocen los sistemas normativos internos de las comunidades indígenas, su flexibilidad y coherencia sólo podrán coexistir con el Estado moderno de derecho **cuando las autoridades en turno lo permitan**, razón por la cual se establece con precisión que su vigencia y validez, tienen como límite irrebasable los derechos humanos y la normatividad vigente en el Estado. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

Cabe señalar que en fecha diecinueve de marzo de dos mil nueve, la quejosa refirió que el día seis de marzo del presente año, en coordinación con la Presidenta del Comité de Padres de Familia del mencionado centro educativo, por



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

escrito hicieron del conocimiento al Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la profesora **LAURA LETICIA CRUZ JARQUÍN**, Supervisora de la Zona Escolar 058 de Nivel Preescolar, la situación que prevalecía en el referido Jardín de Niños, sin que dicho Instituto haya tomado cartas en el presente asunto, obteniendo únicamente como respuesta en esa misma fecha por parte de la citada Supervisora la notificación de la orden de la Jefa del Departamento de Educación Preescolar para que se concentrara en la oficina de la Supervisión Escolar, lo cual se corrobora con las copias de las citadas documentales que obran dentro del expediente en que se actúa, así también, con el oficio sin numero de fecha primero de marzo de dos mil nueve, signado por los ciudadanos **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ, FRANCISCO HERRERA RAMÓN, SARA AUDELO JARQUÍN y ELISEO LÁZARO SOLÍS**, Agente de Policía, Secretario, Tesorera y Suplente, respectivamente, de la Agencia de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, en el que informaron al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que en base a los acuerdos de la asamblea de esa comunidad, de fechas catorce de diciembre de dos mil ocho y primero de marzo del año en curso, considerando que en reiteradas ocasiones han solicitado el cambio de la profesora **EDITH CRUZ VALDIVIA**, del Jardín de Niños de esa comunidad, a partir de esa fecha dos de marzo del presente año, decidieron cerrar las instalaciones de la citada institución educativa, quedando resguardada por los habitantes de la comunidad, solicitando el cambio de la citada profesora; documento que obra en autos en el cual se aprecian los sellos de recibido en la Dirección General del citado del Instituto Estatal, y de la Secretaría de Trabajo y Conflictos de Preescolar de la Sección 22 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, el dos de marzo de dos mil nueve. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

De donde resulta evidente que personal del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, no ha realizado acción alguna tendiente a evitar la afectación de los derechos humanos de los citados educandos lo que conlleva a considerar la existencia de responsabilidad administrativa por parte de las autoridades educativas, entre ellas la Supervisora de la Zona Escolar 058 de Nivel Preescolar,



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

así como la Jefa del Departamento de Educación Preescolar del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quienes desde un inicio tuvieron conocimiento de dicha violación y la toleraron, y más grave aún resulta la circunstancia de que este Organismo le solicitó la adopción de una medida cautelar para salvaguardar el derecho de los menores, primeramente a través de una colaboración mediante oficio número 3818 de fecha dieciocho de marzo del presente año y después mediante oficio 3861 de fecha diecinueve de marzo del año en curso, fecha en que la ciudadana **EDITH CRUZ VALDIVIA**, amplió su queja en contra del Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por su inactividad para solucionar la problemática planteada. (Evidencia 7), sin que hasta la fecha hayan informado respecto a la aceptación de las medidas cautelares formuladas, menos aún las medidas adoptadas al respecto, incurriendo con ello en responsabilidad administrativa al incumplir con las atribuciones que por ley les corresponden. -----

Sin embargo, al ser la educación preescolar una obligación por parte del Estado, con la toma de las instalaciones se impide el goce efectivo de dicho derecho, y al no haberse realizado acciones inmediatas, ni tomado medidas al respecto, implica una omisión por parte de la autoridad obligada a ello, mas aún, cuando los agraviados no sólo se encuentran sin recibir su instrucción preescolar, sino corren el riesgo de perder el presente ciclo escolar, sobre todo, si se toma en consideración que tales acciones derivan de un acuerdo de asamblea, lo que hace que la situación se torne especialmente grave, pues propicia un clima de incertidumbre y falta de seguridad jurídica para los menores agraviados. -----

En este sentido, cabe señalar que este Organismo, no se contrapone al ejercicio de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, ni a la aplicación de su derecho consuetudinario; al contrario; estima necesario que a través de esa autonomía se fortalezca y prevalezca su identidad, siempre y cuando sus actos sean realizados conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y Reglamentos aplicables; en consecuencia, resulta

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

evidente que la toma de las instalaciones, deriva de un acuerdo de asamblea, contrario a las disposiciones de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado y en especial contraviene disposiciones de carácter Constitucional.-----

En este orden de ideas, queda claro que el Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, y servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, transgredieron en perjuicio de la referida quejosa el derecho a la legalidad y seguridad jurídica, así como a la educación de los citados educandos, violentando diversas disposiciones de orden federal, internacional, local y municipal, entre otras las siguientes:-----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 3°.- “Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

*El Estado - Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios- impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. **La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.** La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

*Además: **a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; **b)** Será nacional, en cuanto - sin hostilidades ni exclusivismos - atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

*defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y c) **Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos***. - - - - -

Artículo 14.- “..... Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”. - - - - -

Artículo 22.- “Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales”. - - - - -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 126.- “En el Estado de Oaxaca, todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado y los Municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y secundaria es obligatoria.” - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2. *“Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.”* - - - - -

La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social.

En el proceso educativo deberá asegurarse la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social, para alcanzar los fines a que se refiere el Artículo 7°.” - - - - -

Artículo 32. *“Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.”* - - - - -

Dichas medidas estarán dirigidas, de manera preferente, a los grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja.” - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 2.- *“La educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado. Es un proceso*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea, enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente”. - - - - -

Artículo 3.- *“El Estado tiene obligación de proporcionar a sus habitantes, educación básica; de promover y atender los demás tipos y modalidades educativos con apego a los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetando y favoreciendo el desarrollo de los oaxaqueños y de los pueblos indígenas de la Entidad.”*- - - - -

**LEY DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 34.- *“Los niños, las niñas y adolescentes tienen derecho a recibir la educación que corresponda a su edad.*

Tienen derecho a una educación gratuita, digna, efectiva, de calidad, en la que se respete y se haga respetar la dignidad y la integridad de los niños niñas y adolescentes, incluso su credo y opinión personal, en la que se promuevan las capacidades, habilidades y destrezas de los educandos y su desarrollo personal. Es un derecho intransigible e irrenunciable el que sean inscritos en una escuela o centro educativo cercano a su residencia o al lugar de trabajo de sus padres, en condiciones de igualdad. Estos tienen el deber de verificar que así sea y las autoridades escolares de respetar ese derecho.” - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO.

Artículo 24. *“El estado, por conducto de sus instancias educativas, garantizará que las niñas y los niños indígenas tengan acceso a la educación básica formal bilingüe e intercultural”.* - - - - -

Artículo 29. *“El Estado de Oaxaca reconoce la validez de las normas internas de los pueblos y comunidades indígenas en el ámbito de las relaciones familiares, de la vida civil, de la organización de la vida comunitaria y en general de la prevención y solución de conflictos al interior de cada comunidad, **siempre y cuando no contravengan la Constitución Política del Estado, las Leyes Estatales vigentes ni vulneren Derechos Humanos ni de terceros**”.* - - - - -

Artículo 35. *“La convalidación de la imposición de sanciones con base en los sistemas normativos internos se hará sin menoscabo de los derechos humanos y tomando en consideración la normatividad vigente para el Estado”.* - - - - -

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 13.

1. *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene, así mismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz”.- - - - -

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 19. *“Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado”. - - - - -*

PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES “PROTOCOLO DE SAN SALVADOR”.

Artículo 13.- *“Derecho a la educación”.- - - - -*

1. *“Toda persona tiene derecho a la educación”.- - - - -*

2. *“Los estados partes en el presente protocolo convienen que la educación deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad y deberá fortalecer el respeto por los derechos humanos, el pluralismo ideológico, las libertades fundamentales, la justicia y la paz. Convienen a si mismo, en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad democrática y pluralista, lograra una subsistencia digna, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y promover las actividades a favor del mantenimiento de la paz”.- - - - -*

Artículo 16.- *“Derecho de la niñez. Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su madre. **Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo**”.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Artículo 29.- “Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:-----

a).- Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.-----

d).- Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos, y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena”.

En el mismo contexto, existen Instrumentos Internacionales de carácter declarativo que se refieren a la consagración del derecho a la educación, como lo son: -----

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 26.

1. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los meritos respectivos”. -----

2. “La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz”. -----

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.

***Artículo XII.-** “Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. -----*

Así mismo tiene el derecho de que, mediante esta educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en el mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad”. -----

“El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los meritos y el deseo de aprovechar los recursos que pueda proporcionar la comunidad y el Estado....”.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

***PRINCIPIO 7.-** “El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca a su cultura general y le permita,*



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad. - - El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación...”- - - - -

Este Organismo hace hincapié en que la violación se desarrolla entre autoridades estatales y municipales que omiten cumplir con una obligación del Estado en perjuicio de los agraviados, impidiendo el goce efectivo del derecho a la educación.- - - - -

En razón de lo antes expuesto, la conducta desplegada por el ciudadano **JULIO CÉSAR AUDELO SÁNCHEZ**, Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, perteneciente a San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, y servidores públicos del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, que han hecho caso omiso a la medida cautelar formulada por este Organismo, es probablemente constitutiva de responsabilidad administrativa y/o penal al contravenir en su calidad de servidores públicos de carácter estatal y municipal, la obligación señalada en el **artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, que establece:

Artículo 56. *“Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y, eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas: Fracción I.*

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

*Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión... **XXX.-** Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público... **XXXV.-** Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.*

CAPÍTULO II

ABUSO DE AUTORIDAD Y OTROS DELITOS OFICIALES

ARTÍCULO 208.- *“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en el caso siguiente: - - - - -*

XXXI. Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

De esta forma, en el marco de la obligación de salvaguardar el orden, la paz pública y el respeto a los derechos humanos, con medidas eficaces para su salvaguarda, la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respetuosamente formula a los ciudadanos Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, y al Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, las siguientes: - - - - -

V. RECOMENDACIONES.

AL DIRECTOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA.

PRIMERA.- Con la finalidad de evitar mayores perjuicios y afectaciones en materia educativa en agravio de los alumnos del Jardín de Niños “JUVENTINO ROSAS” ubicado en la Agencia de Policía Municipal Rancho de los Audelo,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

perteneciente a San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que a la brevedad posible agote los mecanismos que resulten necesarios con la finalidad de que los alumnos del citado Jardín de Niños, continúen con sus actividades académicas. - - - - -

SEGUNDA.- Gire sus apreciables instrucciones al órgano de control interno de ese Instituto, o solicite directamente la intervención de la Contraloría General del Gobierno del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos que incumplieron con la medida cautelar decretada por este Organismo, y que tienen la obligación de atender y solucionar la controversia, ante los actos violatorios a Derechos Humanos plenamente demostrados en el presente documento, y en su momento se impongan las sanciones que resulten pertinentes; toda vez que con tales omisiones, se pone de manifiesto la nula voluntad para atender los asuntos de su competencia. - - -

TERCERA.- Instruya por escrito a las autoridades que resulten directamente responsables, para efecto de que en lo subsecuente, sean diligentes y ciñan su actuación estrictamente a las facultades y atribuciones que en cada caso en específico les confiere a su favor el Reglamento General de las Condiciones de Trabajo del personal de la Secretaría de Educación Pública, y la Ley Estatal de Educación, a efecto de no incurrir en violaciones como las que se acreditaron en el presente documento; enviando una copia de dicha determinación a los expedientes personales de cada uno de tales servidores públicos.- - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

AL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA.

PRIMERA.- Instruya al ciudadano Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, perteneciente a ese Ayuntamiento, para que de manera inmediata



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

permita el acceso a las aulas del Jardín de Niños antes citado, para que los alumnos del mencionado centro educativo, puedan reanudar sus actividades escolares, toda vez que han transcurrido veintiocho días sin que los citados educandos puedan recibir su instrucción preescolar.-----

SEGUNDA.- Gire sus instrucciones al órgano de control interno de ese Honorable Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, para que de manera inmediata se inicie y concluya dentro de los términos legales, procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Agente de Policía Municipal del Rancho de los Audelo, por el ejercicio indebido de la función pública, al encabezar la toma de las instalaciones del citado plantel educativo, privando con ello el derecho de los menores a recibir su instrucción preescolar, impidiendo también que el personal docente que labora en la citada institución educativa pudiera ingresar a su centro de trabajo.-----

TERCERA.- Instruya al citado Agente de Policía Municipal se abstenga de realizar actos de autoridad que no estén fundados y motivados conforme a derecho, que lesionen a los agraviados en su derecho a la educación, para lograr que bajo el argumento de que en aplicación del régimen de usos y costumbres, cometan actos que vulneren los derechos de los citados educandos, adoptando para ello en forma inmediata y bajo su más estricta responsabilidad, las acciones que sean necesarias.-----

CUARTA.- Solicite al Instituto Estatal de Desarrollo Municipal así como a la Secretaría de Asuntos Indígenas, que por conducto de sus instancias respectivas, les orienten respecto de la coexistencia de los usos y costumbres comunitarios con el derecho positivo vigente en el Estado, a efecto de no volver a incurrir en prácticas lesivas a derechos humanos, que puedan generarles responsabilidad administrativa o incluso penal.-----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS
DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes. - - - - -

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas, como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos. - - - - -

De conformidad con lo previsto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles, siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión de Derechos Humanos en libertad de hacer pública esta circunstancia; con



fundamento en lo previsto por los numerales 54 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 120 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente Recomendación a la quejosa y a la autoridad responsable. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 y 121 de la Ley y Reglamento en último término citados, en la forma acostumbrada publíquese la misma en el Periódico Oficial del Estado; por último remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión para el seguimiento respectivo y en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se da por concluido el presente expediente y en su oportunidad envíese al archivo para su guarda y custodia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** - - - - -

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo. - - - - -

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

correo@cedhoax.org